



**RHCP-SE-07-2019-N°001**

## EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

### Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Estableciendo en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Plan de Desarrollo Nacional, para lo cual las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo que se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconoce a las Universidades y escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, derecho de autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, que garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(..)
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 18 de la LOES establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste en “ (...) la libertad de expedir sus Estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”.
- Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformada a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los órganos colegiados superiores de las Instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los Estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirá al Consejo de Educación Superior para su validación de conformidad a la Ley.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la Institución, entre las atribuciones y deberes del Honorable Consejo Politécnico, en el literal c), se encuentra: aprobar proyectos de reformas del Estatuto y Reglamentos Internos de la ESPAM MFL, con la mayoría de votos de sus integrantes.
- Que, el artículo 32 del Estatuto de la ESPAM MFL en su literal c), señala entre las atribuciones del HCP, aprobar los proyectos de Reformas del Estatuto de la ESPAM



- MFL en dos debates, con el criterio favorable, de las dos terceras partes del voto ponderado de sus integrantes (...).
- Que el artículo 33 del mismo cuerpo legal preceptúa, que todas las Resoluciones o disposiciones del Honorable Consejo Politécnico gozan de Legitimidad y son de cumplimiento obligatorio. (...)
- Que, es necesario adecuar el Estatuto Institucional a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la Institución, en el literal d), puntualiza: analizar y resolver todos los asuntos administrativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, como el orden académico, vinculación y de gestión.
- Que, mediante Resolución RHCP-SO-07-2019-N°016 de fecha 27 de junio de 2019 en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, se aprobó en primer debate, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.
- Que, mediante Resolución RHCP-SE-04-2019-N°001 de fecha 2 de julio del 2019, en la cuarta Sesión Extraordinaria el Honorable Consejo Politécnico, se aprobó en segundo y definitivo debate, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.
- Que, mediante oficio ESPAM MFL-R-2019-189-OF de fecha 9 de julio de 2019, la Señora Econ. Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, se dirige a la Señora Doctora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, manifestándole que en acatamiento en lo establecido en la disposición transitoria décima tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en registro oficial N° 297 de fecha 2 de agosto de 2018, le remite el Estatuto Institucional de la ESPAM MFL, el cual fue aprobado en dos Sesiones por el Honorable Consejo Politécnico, para su correspondiente validación de conformidad de la Ley.
- Que, mediante Oficio Nro. CES-SG-2019-1690-0 de fecha 17 de julio de 2019, el Señor Doctor Andrés Jaramillo Paredes Secretario General del CES, comunica a la Señora Miryam Elizabeth Félix López, Rectora de la ESPAM MFL, textualmente lo siguiente: "Por medio del presente, en atención a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), me permito poner en su conocimiento que mediante acuerdo ACU-PC-SO-24-No.004-2019 del Pleno del CES, dispuso "Solicitar a la Coordinación de Monitoreo e Información del SES que en el plazo de 15 días presente el informe correspondiente en atención a lo establecido en la disposición general segunda del Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior."